

para el domingo dia 12 de febrero de 1486, ya celebraron un auto de fé, sacando en él 750 personas de ambos sexos á reconciliacion con penitencia pública, todas descalzas, en cuerpo, con una vela en las manos.

6. Las notas del escritor coetaneo y testigo de vista, dicen que cuando iban á la catedral para oír sentencia, lloraban á grandes gritos por el sonrojo que padecian á la vista de un concurso extraordinariamente numeroso de los pueblos de la comarca, en los cuales se habia anunciado de oficio quince dias ántes por pregones públicos. Muchas personas eran constituidas en dignidad y empleos honoríficos. En el domingo 2 de abril, segundo auto de fé con novecientas personas; en el domingo 7 de mayo, otro tercero con setecientas cincuenta; en el miércoles 16 de agosto quemaron á veinte y cinco; en el dia siguiente 17 á dos clérigos; y en 10 de diciembre novecientos y cincuenta penitenciados.

7. Finalmente hubo aquel año en Toledo veinte y siete quemados en persona, y tres mil y trescientos penitenciados, que son tres mil trescientos veinte y siete procesos formados, seguidos y sentenciados despues de los

tres terminos de quarenta, sesenta y treinta dias, es decir desde mitad de octubre del año inmediato anterior. ¿Será posible que los procesos fuesen bien formados, y los reos bien defendidos, no habiendo para seguir las causas mas de dos inquisidores con dos notarios?

8. Formese concepto por estos principios de la Inquisicion de Toledo, sin hechar en olvido el testimonio de Mariana sobre la de Sevilla, en 1481, en que se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros ausentes, y fueron penitenciados diez y siete mil; y se vendrá en conocimiento de la ligereza y crueldad con que se disponia de la vida, de la honra, de los bienes y de las personas y familias.

ARTICULO III.

Recursos á Roma. Conducta de esta corte.

1. No es de admirar que se hiciesen tantos recursos á Roma, y que, cuando veian los interesados que se les inutilizaban los unos,

discurriesen otros con diferente nombre para tentar fortuna. La curia romana no perdía nada en esto, porque la expedicion de breves le producía mucho dinero. Ya hemos visto lo que sucedió en cuanto á las apelaciones, y la mala fé con que se frustraban despues de grandes gastos de los apelantes.

2. No fué menos inconsecuente la corte de Roma en punto á conceder absoluciones particulares del crimen de la heregia judaizante. Ninguno acudió con su dinero á pedir absolucion en la penitenciaria pontificia, que no la obtuviese, ó comision para que otro absolviese, mandando que no se incomodase á los absueltos.

3. Reclamaron los inquisidores con apoyo de los reyes Fernando é Isabel. Se libraron breves anulando los otros, ó limitando los efectos á solo el fuero interno, de manera que resultaban engañados los infelices que habian dado su dinero, al mismo tiempo que para no retraer de iguales solicitudes productivas de oro español, se discurría nueva clausula que poner en las nuevas gracias que se obtuviesen, faltando en esto á las promesas que se hacían á los reyes de no dar lugar á

tales recursos. En fin un circulo continuo de prometer y de faltar á lo prometido en favor de los reyes é inquisidores, y otro de conceder gracias á las personas particulares, y de anular sus efectos, fué maxima constante de Roma durante los treinta primeros años del establecimiento español. Algunos casos de que voy á dar noticia confirmarán esta verdad.

4. El crecido numero de quemados, en los quatro primeros años del establecimiento, excitó en muchos judaizantes el deseo de reconciliarse con tal que lo pudiesen conseguir, salva su honra y su hacienda. Hicieron al papa Inocencio VIII esta solicitud, y Su Santidad libró un breve, dia 15 de julio de 1485, habilitando á los inquisidores para que sin embargo de las reglas generales del derecho eclesiástico y real establecidas sobre penas y penitencias de los hereges, pudiesen admitir á reconciliacion secreta los que la pidiesen de propio movimiento ántes de ser procesados (1).

5. El rey Fernando se opuso á esta resolucion por los obstaculos politicos que se dice

(1) Rainaldo, Anales eclesiasticos, año 1485, continuando a Baronio.

haber manifestado (yo creo serian economicos), y el papa determinó que aquel breve no tuviera efecto sino respecto de las que designaran los reyes. Por esta razon sin duda concediendo el papa, en 14 de febrero de 1486, á los inquisidores facultad de absolver en secreto á cincuenta hereges, puso la condicion de que lo hiciesen á presencia de los reyes.

6. En 3o de mayo repitió lo mismo para cincuenta personas, y, haciendo en el inmediato dia 31 igual gracia á otros tantos, no puso por condicion precisa la presencia de los reyes; contentandose con que se les diese noticia de quienes eran los cincuenta agraciados. En 3o de junio expidió Su Santidad un breve para cincuenta, y en 3o de julio para otros tantos, previniendo que habian de ser los reyes quienes tendrian el derecho de señalar las personas, y que las designadas gozarian el privilegio, aun quando huviera ya en el *Santo-Oficio* informaciones recibidas contra ellos, añadiendo que la abjuracion de los agraciados no obstaría á los hijos para obtener beneficios; y que sería sin incurrir en infamia ni nota; cuya gracia extendía Su

Santidad aun á los muertos, de manera que los inquisidores pudiesen desenterrar los cadáveres de los que huviesen muerto incursos en la censura, absolverlos de ella, enterrarlos en sepultura eclesiástica, y declarar su memoria exenta de la nota de infamia.

7. Con el tiempo se multiplicaron estas bulas en España, aunque muchas veces los inquisidores las dejaban sin egecucion, reclamando contra ellas.

8. No negaremos que fueron efecto de los abusos de la curia romana por ganar dinero, contra lo prometido á los reyes y á la Inquisicion; pero ¡ojala que caso de abusar de su situacion los Romanos, lo hiciesen siempre de semejante modo! Pues al fin el resultado era favorable á la humanidad, conservando á los suplicantes y sus descendientes honor y bienes.

9. No reflexionaban los unos ni los otros que si havia justa causa para proceder benignamente con los que obtenian estos breves, aunque ya estuviesen procesados en la Inquisicion, resultaba que los inquisidores debian hacer lo mismo sin necesidad de bulas con todos los demas de iguales circunstancias. ¿Porque no lo hacian? ¿No es esto testimonio

evidente de fines particulares distintos del zelo que se aparentaba por la pureza de la religion? Bien lo confirma el modo con que se conduxeron para cortar otro exceso de la curia romana que nos da tambien en su conducta confirmacion de que, aun cuando hacia cosas buenas, no era porque lo fuesen, sino porque le valian dinero.

10. Habiendo algunos recelado que los inquisidores les procesasen como judaizantes, acudieron al papa diciendo que ya habian confesado su pecado de heregia en el tribunal secreto del santo sacramento de la penitencia y siendo absueltos por su confesor; cuya certificacion presentaban á los inquisidores para que no les mortificasen. El *Santo-Oficio* consultó al papa Sixto IV, quien dirigió cierto breve á don Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones de Inquisicion, diciendo que ya estaba prevenido por los sumos pontifices sus predecesores, que solo excusaban de proceso las confesiones y abjuraciones hechas ánte notario, con promesa jurada de no volver á caer en el crimen de la heregia, bajo las penas impuestas en derecho contra los reincidentes ó relapsos.

11. Noticiosos de la resolucion algunos judaizantes hicieron esta confesion ánte notario en forma, y acudieron á la penitenciaria pontificia, pidiendo ser absueltos por el papa ó por su penitenciario mayor, ó por otro comisionado de Su Santidad. La penitenciaria condescendió y expidió breves, inhibiendo á los inquisidores de España de incomodar ni procesar á los así absueltos.

12. El *Santo-Oficio* reclamó, consultando que, si se daba lugar á esto, apenas habria personas que no imitasen el egeplo y quedarian impunes los hereges por este medio indirecto. El papa Inocencio VIII respondió en 10 de noviembre de 1487, que la absolucion recibida servia solamente para el fuero de la conciencia.

13. Si esto era cierto, ¿paraque se habian librado por la penitenciaria las inhibiciones contra los inquisidores? ¿Porque se engañaba á los suplicantes recibiendo de ellos tanto dinero por la expedicion de unos breves inutilles? ¡O curia romana! ¿que de daños has hecho á la religion con tu codicia! Sin ella talvez seria católica toda la Europa.

14. Viendo su peligro entonces muchos

Españoles tomaron el partido de pasar personalmente á Roma, huyendo de lo que les amenazaba en España. Fueron bien admitidos porque llevaban dinero; y se absolvió á doscientos y treinta, sin mas castigo que prohibirles volver á España sin licencia expresa de los reyes; y así lo avisaron los comisarios del sumo pontifice al inquisidor general español, en 10 de setiembre de 1488, para que lo tuviesen entendido.

15. No puedo menos de alegrarme de la buena suerte de aquellos Españoles; pero choca desde luego la inconsecuencia de los Romanos, y la fecundidad de medios indirectos con que atrapaban dinero aparentando no contravenir á los antecedentes del asunto.

16. Mayor conformidad, aunque con injusticia, manifestó Alexandro VI, en el breve que libró á 12 de agosto de 1493, diciendo estar noticioso que Pedro, jurado y egecutor de Sevilla; Francisca su muger, y otros de dicha ciudad y su arzobispado, habian sido procesados, y, convencidos legitimamente de heregía y apostasia, habian obtenido del papa Sixto IV letras para ser absueltos, y reconciliados secretamente por comisionados ponti-

ficios distintos de los inquisidores; en cuya virtud uno de los egecutores del breve se habia propasado hasta el extremo de formar procesos contra los inquisidores mismos, inhibiendoles con censuras sin haberles requerido, de lo qual se habia seguido escandalo grande y daño enorme á la causa de la Inquisicion; para cuyo remedio mandaba el papa que sin embargo del citado breve y de las absoluciones, reconciliaciones é inhibiciones hechas en su virtud, procediesen los inquisidores contra los mencionados Pedro, Francisca y complicés, como si tal breve no se huviera expedido.

17. No habiendo esto bastado á contentar á los inquisidores, expidió Alexandro en 12 de marzo de 1494, otro breve dirigido á los reyes Fernando é Isabel, en el qual haciendo la misma relacion, expresaba que el egecutor del breve de Sixto IV habia sido el arzobispo de Evora; que los inquisidores habian pronunciado sentencia definitiva, declarando á los reos por hereges fugitivos, y condenandolos á la relajacion; en cuya virtud sus estatuas habian sido quemadas y sus bienes aplicados al fisco; pero que esto no obstante

algunos de los condenados, queriendo dar á la absolucion del arzobispo de Evora mas valor del que correspondia por derecho, pretendian inutilizar la sentencia de los inquisidores y recuperar los bienes confiscados: en vista de todo lo qual dixo Su Santidad que tenia presente haber expedido su predecesor Inocencio VIII un breve anulando todos quantos él y Sixto IV huviesen librado para absoluciones é inhibiciones en forma particular distinta de la establecida para gobierno de los inquisidores y de los ordinarios diocesanos: por lo qual conformandose con aquella disposicion, mandaba que las sentencias dadas contra los dichos reos fuesen firmes, en quanto estuviesen conformes con las reglas del derecho, y se pusiesen en egecucion tanto contra los herederos de los procesados y sus bienes quanto contra los condenados mismos.

18. Así salieron del paso los curiales á costa de los infelices que habian gastado crecido caudal para seguir las muchas instancias que necesitaron en virtud de la bula de 2 de agosto de 1483, presentada en enero de 1484 al arzobispo de Evora.

19. Pero no por eso se abstuvieron de conceder posteriormente nuevas absoluciones, ó facultad para darla en secreto á quantos acudian pidiendola, como sino supieran que habian de resultar inútiles en caso que los inquisidores reclamasen. Con efecto reclamaron, y, deseosos de cortar radicalmente la práctica, imploraron la proteccion de los reyes Fernando é Isabel.

20. Estos soberanos expusieron al papa ser útil dejar á los inquisidores expedito el egecicio de su jurisdiccion, sin que se les impidiese por los medios indirectos de las absoluciones secretas, ni por las rehabilitaciones de las revocadas que habian comenzado á verse, ni tampoco por exenciones de jurisdiccion inquisitorial que tambien empezaban á concederse; en vista de lo cual Alexandro VI expidió, en 29 de agosto de 1497, otro breve concediendo quanto los reyes proponian, y declarando que las absoluciones dadas en otra forma sirvieran solo para el tribunal reservado de la conciencia.

21. Las exenciones de que se habla en este breve habian sido una de tantas minas de oro español descubiertas y beneficiadas por los

Romanos, con motivo del establecimiento de la Inquisicion. Desde sus primeros tiempos habian acudido al sumo pontifice muchos cristianos nuevos, exponiendo ser verdaderos católicos, pero que por descender de judios recelaban que algunas personas mal intencionadas les persiguiesen, delatandoles á los inquisidores como sospechosos de heregia judaizante; por lo qual, para precaver su peligro, pedian el privilegio particular de ser exéntos de la jurisdiccion de los inquisidores.

22. En la curia romana se les hacia pagar muy bien su pretension, segun costumbre suya; pero por fin se les concedia el privilegio. Sixto IV libró algunos. Inocencio VIII le imitó; pero los inquisidores reclamáron, y el papa mandó; en 27 de noviembre de 1487, que cuando alguno presentase bulas del privilegio, se suspendiera su cumplimiento y se informase á Su Santidad, quedando entretanto suspenso tambien el proceso.

23. No dandose los inquisidores por satisfechos, expidió breve distinto en 17 de mayo de 1488, en el qual dijo el papa que haciendose cargo de los grandes obstáculos que causaban al oficio de Inquisicion las exênciones

de jurisdiccion y las absoluciones ocultas, mandaba publicar en las iglesias catedrales un edicto para que todos los privilegiados en los dos puntos acudiesen dentro de un mes á practicar las diligencias necesarias conforme á derecho ánte los inquisidores, y de lo contrario estos pudieran proceder contra ellos, como si no se huvieran conseguido el privilegio, y castigarlos con la pena de relapsos si constase haber incurrido en la heregia despues de la absolucion privilegiada.

24. A pesar de todo esto los Romanos prosiguieron ganando dinero en conceder privilegios de exêncion, aunque les constase que no habian de surtir efecto, porque al fin devia prevalecer la Inquisicion, y las otras bulas que dejaban expedito á los inquisidores el uso de su potestad.

25. Juan de Lucena, consejero del rey Fernando en su consejo de Aragon, se quejó amargamente de eso en el año 1502, con motivo de una causa suya y otra de un hermano suyo, sobre las cuales escribió al rey, en 26 de diciembre de 1503, una carta larga, pero digna de leerse por lo que informa en el asunto.

26. Procediendo los inquisidores con excesivo rigor, y discurriendo siempre los Romanos como ganar dinero á título de benignidad, no hay que admirar que acudiesen á Roma cuantos pudiesen por los medios que se creyesen efectivos y no reprobados aun por regla general. Uno de ellos fué el de *recusaciones*. Muchos acudian al papa, diciendo que á pesar de lo mandado en bulas pontificias, no podian llevar en paciencia el ser juzgados por los inquisidores á causa de hallarse preocupados estos contra la inocencia de los suplicantes, y tenerles ojeriza, odio y mala voluntad por las razones particulares que cada uno exponia.

27. Don Alonso de la Caballeria, vice-canciller de Aragon, caballero muy distinguido de Zaragoza, y uno de los que mas favor tuvieron del rey Fernando, era descendiente de judios, y fué procesado como sospechoso de heregia judaizante, y complice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor Pedro Arbues de Epila; acudió al papa recusando á los inquisidores de Aragon, al inquisidor general y al obispo juez de apelaciones; y el papa expidió breve

á 28 de agosto de 1488, inhibiendo á todos y avocandose el conocimiento de la causa.

28. Los inquisidores representaron ser inciertas las causas de recusacion. Sin embargo el papa insistió en el precepto por medio de segundo breve de 20 de octubre. Sin duda arribó á tanto por sus grandes riquezas y por la proteccion del rey. Hé visto en el año 1813 su proceso, y se conoce bien que los primeros inquisidores no dejaron de tener respetos humanos al favor, pues habia bastante prueba de que don Alonso fué uno de los que mas parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á san Pedro Arbues, y que fué uno de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo egecutasen.

29. Hay hombres felices por casualidad; y don Alonso lo fué; pues no solamente salió bien en la causa, sino que elevó su familia hasta el grado de enlazarla con la del rey católico. Hijo de judios, nieto de abuela quemada como herege judaizante, viudo de muger penitenciada en la Inquisicion de Zaragoza, reconciliado y absuelto él mismo por cautela, casó en segundas nupcias con dona Isabel de Haro; tuvo dos hijos y dos hijas que casaron

con personas de las primeras familias del reino de Aragon. Su primer genito don Sancho de la Caballeria, procesado en la Inquisicion de Zaragoza por sodomita, contrajó matrimonio con dona Margarita Cerdan, hija del señor de Castelar; y don Francisco de la Caballeria, hijo de don Sancho, casó nada menos que con dona Juana de Aragon, nieta del rey, hermana del conde de Ribagorza, y prima del emperador Carlos V. De allí descenden los duques de Villa-Hermosa y otros grandes de Aragon.

30. Don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, tambien hizo recurso extraordinario al papa, defendiendo la memoria, honra, fama, sepultura eclesiástica y bienes de don Gonzalo de Alonso, su difunto padre, natural de Burgos, contra quien habian formado proceso los inquisidores de Valladolid. [Habiendo discordado estos en su sentencia, el papa mandó en 13 de agosto de 1493, que recibieran el proceso don Iñigo Manrique, obispo de Cordoba, y Juan de san Juan, prior del monasterio benedictino de Valladolid ó uno de ellos con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y pusieran en egecion la sentencia que pronunciasen.

31. No podian los inquisidores mirar con indiferencia estos egeplares y otros semejantes; acudieron al consabido asilo de los reyes; y el papa Alexandro VI expidió bula en 15 de mayo de 1502, diciendo habersele manifestado por parte de los reyes que á pesar de que los inquisidores procedian siempre justamente y sin pasiones, concediendo á los procesados termino para probar su inocencia, y sentenciando con mas misericordia que rigor, sin embargo muchos reos estorbaban el egercicio de la justicia con recusaciones, de que se seguia recurrir á la silla apostólica, pidiendo avocacion de causas y comisiones en favor de personas distintas de los inquisidores, lo cual producía gran daño, porque muchos eludian así el zelo del Santo-Oficio: en consecuencia de todo lo cual, para poner remedio á estos abusos, mandaba Su Santidad que el inquisidor general actual y sucesores conocieran por sí mismos todas las causas en que hubiese habido hasta entonces, y en adelante hubiera recusacion de inquisidores, y librasen inhibicion contra todos los jueces que tuviesen en aquella época conocimiento de procesos del Santo-Oficio en virtud de co-

misiones apostólicas, las cuales desde luego revocaba.

32. Como si esto no bastára, libró nuevo breve en 31 de agosto, autorizando al inquisidor general para conocer por medio de subdelegados, evitando la remesa de procesos, y la traslación de presos desde las islas y otros territorios distantes de la corte que por entonces no tenia residencia fija.

33. Qualquiera conocerá la injusticia de una providencia que inutilizaba los gastos y tiempo de los procesos de recusacion ó de avocacion de causas pendientes ántes jueces comisionados del papa. Pero esto no era obstáculo en Roma para complacer á los reyes; los curiales recibirian considerable cantidad por la expedicion de los dos breves, y quedaban satisfechos de que no por eso se cerraba la puerta de los recursos al papa. Sucedió así efectivamente, porque á pesar de las dos bulas se acudió frecuentemente á Roma con varios motivos.

34. Entre ellos era el de pedir *rehabilitaciones de fama*. Como una de las penas del crimen de la heregía era la infamia, y esta produce la inhabilidad para dignidades, ho-

nores, y empleos regios y públicos de estimacion, muchos penitenciados acudieron á Roma pidiendo la gracia de rehabilitacion para estos objetos, con dispensa de esta parte de su pena. Los Romanos la concedian porque les valia dinero, sin reparar en que se habian de digustar los inquisidores y reclamarían. La inmoralidad curial vencia este obstáculo, previendo que las concesiones vendrian á ser ineficaces como las otras de que hemos hablado.

35. Con efectos los reyes Fernando é Isabel, excitados por el inquisidor general, pidieron al papa que irritase las rehabilitaciones concedidas y las dispensas de pena y penitencia. Condescendió Alexandro VI, expidiendo, en 17 de setiembre de 1498, una bula por la qual anulaba todas quantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores, añadiendo que si desde aquella fecha en adelante fueren expedidas algunas gracias de esta clase, pudieran los inquisidores reputarlas nulas é ineficaces con el vicio de obrepcion ó subrepcion.

36. No obstante que todo esto se dirigia á que los Españoles pendiesen de la Inquisi-

cion exclusivamente, los Romanos admitieron el mismo año en su corte, por segunda vez, á muchos fugitivos que pedian ser allí reconciliados. Fijaron su domicilio en Roma, y, habiendo dado posteriormente motivo de ser procesados, hubo delante de la basilica de san Pedro, en 29 de julio del citado año 1498, un auto de fé con doscientos y cincuenta Españoles judaizantes, como en el año 1488, á presencia del arzobispo de Reggio, gobernador de Roma, Juan de Cartagena, embajador de los reyes de España; Octaviano, obispo de Mazara, referendario del papa; Domingo de Jacobacis y Jacobo de Dragati, auditores apostólicos de causas; fray Pablo de Monelio, religioso dominico, genoves, maestro del sacro palacio, y fray Juan de Mauleon, religioso franciscano español, penitenciario del papa por lo respectivo á la nacion española, y viendo todo desde unas tribunas el sumo pontifice Alexandro VI. Se les impuso entre otras penitencias el salir vestidos con el hábito afrentoso nombrado *sambenito*. Despues de absueltos y reconciliados con la iglesia católica, entraron de dos en dos á orar en el templo de san Pedro; de

alli fueron en procesion al de Santa Maria de Minerva. Dejaron los *sambenitos*, y se retiraron á sus casas, sin llevar por mas tiempo ningun signo exterior de penitenciados por el Santo-Oficio.

37. El papa lo avisó á la Inquisicion de España, en 5 de octubre, para que lo tuviera entendido, advirtiendo que una de las penas impuestas havia sido la de no poder volver á España sin permiso especial de los reyes. No era verosimil que se les concediese, porque Fernando é Isabel estando en Zaragoza, dia 2 de agosto de aquel año, havian prohibido la entrada de todos los refugiados en Roma, conminandoles con pena de muerte y perdimiento de sus bienes (1).

38. Finalmente para que se conozca que no hay ramo en que la corte de Roma no hiciera especulacion mercantil del uso y del abuso de la potestad y de las opiniones del tiempo, baste saber que admitia recursos de adminis-

(1) Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo, en los *Anales*.

Recopilacion de algunas leyes y bulas, impresas en Toledo, año 1550, ley 7.

trar tierras y bienes pertenecientes á iglesias ó corporaciones eclesiásticas ; porque á los penitenciados se interpretaba su sentencia de manera que la infamia les inhibiese de administrar ó arrendar bienes algunos ; y así consta en la coleccion de bulas de la Inquisicion un breve pontificio en que no se permite, á los *cristianos nuevos* penitenciados por la Inquisicion, tomar en arrendamiento los bienes y frutos de las iglesias.

39. Hé aquí la conducta de la corte de Roma con los reyes , con los inquisidores y con los cristianos nuevos. Jamas negó á ninguno las bulas que le pedia , pero el último resultado era por lo comun la desgracia del menos poderoso. Infiel á las promesas que hacia en favor de los reos y de los inquisidores, lo era mucho mas á los perseguidos en la irritacion de gracias concedidas.

40. Fecunda en inventar ocasion de nuevos recursos , logró multiplicar los de apelaciones , absoluciones penitenciales, absoluciones secretas ánte notario , absoluciones en Roma , exênciones de jurisdiccion , recusaciones , avocaciones de causas , rehabilitaciones de fama y memoria , dispensas del cumplimiento de

penitencia , y otras muchas cosas de este jaez , pero inmoral y perfida en sus mismas concesiones , las irritaba quando los reyes querian , porque ya estaba sacado el dinero , único norte de su conducta. ¿ Podrá ser esto creible de la secretaria del gefe espiritual de la iglesia católica ?

41. Leanse las bulas citadas en este capítulo , y forme qualquiera su concepto y opinion sobre los quales fueron los objetos que se proponia Roma en desear y proteger el establecimiento de la Inquisicion de España ; si era el celo de la pureza de la religion católica ; ó descubrir y beneficiar una mina de oro capaz de enriquecer como enriqueció á Roma empobreciendo la España.